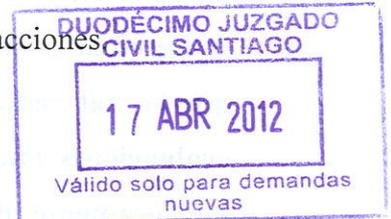


PROCEDIMIENTO : Medida Prejudicial
MATERIA : Medida Prejudicial Precautoria
DEMANDANTE 1 : **CRIMSON FIRE INC**
RUT : No tiene
REPRESENTANTE LEGAL : Marcos Ríos Larrain
RUT : 7.022.332-5
ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO : Aldo Molinari Valdés
RUT : 10.820.420-6
DEMANDANTE 2 : **GIMAEX OF AMERICA, LLC**
RUT : No tiene
REPRESENTANTE LEGAL : Marcos Ríos Larrain
RUT : 7.022.332-5
ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO : Aldo Molinari Valdés
RUT : 10.820.420-6
DEMANDADO : **JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE**
RUT : Se ignora 70.073.800-0.
REPRESENTANTE LEGAL 1 : Miguel René Núñez
RUT : 5.111.013-7



EN LO PRINCIPAL: Solicita la medida prejudicial precautoria que indica; en el **PRIMER OTROSÍ:** Se tenga presente acción que se deducirá; en el **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; en el **TERCER OTROSÍ:** Ofrece constituir fianza; en el **CUARTO OTROSÍ:** Se resuelva sin previa notificación de los demandados; en el **QUINTO OTROSÍ:** Solicita ampliación de plazo para notificar y para presentar demanda en juicio ordinario; en el **SEXTO OTROSÍ:** Acredita personería; en el **SÉPTIMO OTROSÍ:** Patrocinio y poder; y en el **OCTAVO OTROSÍ:** Reserva de acciones

S. J. L.



ALDO MOLINARI VALDÉS, abogado, en representación judicial, según se acredita en un otrosí de esta presentación, de **CRIMSON FIRE INC.**”, en adelante “**CRIMSON**”, sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de Michigan, Estados Unidos de América; y de **GIMAEX OF AMERICA, LLC.**”, en adelante “**GIMAEX**”, sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de Florida, Estados Unidos de América; ambas representadas convencionalmente, según se acredita también en un otrosí de esta presentación, por don **MARCOS RÍOS LARRAÍN**, abogado, todos los anteriores con domicilio para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 2800 piso 43, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, a SS., respetuosamente digo:

Solicito a SS. se sirva decretar en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE**

BOMBEROS DE CHILE -en adelante la JNCB- Corporación de Derecho Privado, representada legalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil, en relación con el inciso cuarto del artículo 551 del Código Civil, por su Presidente don **MIGUEL REYES NÚÑEZ**, ignoro estado civil y oficio, ambos con domicilio en Avenida Bustamante N° 86, comuna de Providencia, Santiago, -en carácter de prejudicial- la medida precautoria de **prohibición de celebrar los contratos que más adelante se indican**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 290 y demás disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, según los antecedentes de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

Como veremos a continuación, SS., la futura demandada, en infracción a la ley, a sus estatutos y demás normas que la rigen, **ha procedido a adjudicar irregularmente la “Licitación Pública N° 21/2011 para la suscripción de Contrato Marco para suministros de vehículos para extinción de incendios (Carros Bomba)”** (en adelante, la “**Licitación**”). En efecto, como veremos a lo largo del presente escrito, no obstante lo dispuesto expresamente en las Bases de Licitación, la JNCB adjudicó la Licitación **en flagrante contravención a las Bases Administrativas y Técnicas** que regulan el proceso. Ello ha generado un grave vicio en la Licitación y en el acto mismo de adjudicación y gravísimos perjuicios a nuestras representadas, que determinan la necesidad de anularla y de retrotraerla al estado que corresponda o que SS., determine en el juicio respectivo, conjuntamente con la indemnización de los perjuicios. Además, de llegar a perfeccionarse los contratos que deben suscribirse de esta forma, se producirá **un perjuicio irreparable no sólo a nuestras representadas sino también a la propia Institución de Bomberos de Chile, toda vez que la materialización de las ofertas irregularmente adjudicadas importa, según las evaluaciones oficiales de la Licitación: (a) la adquisición de equipos de una calidad inmensamente deficiente (al punto de deber ser descalificados por no cumplir requisitos técnicos básicos) y de una deplorable relación precio-calidad, y (b) una inversión totalmente indebida de fondos públicos.**

i) **CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LA LICITACIÓN.**

CRIMSON FIRE es una empresa del Grupo Spartan Motors que cuenta con operaciones en los Estados de Michigan, South Dakota, Pensilvania y Florida, cuyas acciones se transan en la bolsa de Nueva York bajo el símbolo NYSE: SPAR. Cuenta con más de 135 años de experiencia en la lucha contra incendios y rescates de emergencia para diseñar y construir una línea completa de camiones de bomberos personalizada a requerimiento de sus clientes. La mayoría de sus miembros, desde ingenieros a ejecutivos de ventas, han sido bomberos y

es una empresa reconocida por su innovación, por ofrecer productos accesibles, prácticos y de calidad y es considerada dentro de los 5 fabricantes de unidades bomberiles más serias, profesionales y de alto estándar que existen en los Estados Unidos, y de presencia a nivel mundial.

Por su parte, **GIMAEX** es una empresa multinacional que fabrica carros bomba bajo los más altos estándares de la industria desde el año 1934, lo que la constituye en uno de los fabricantes más antiguos del mundo. El grupo Gimaex cuenta con oficinas en diversos países del mundo, tales como Alemania, Reino Unido, Estados Unidos y Francia. Su experiencia en la fabricación de carros bomba (con 4 fábricas en Francia y 2 fábricas Alemania), sumado al *know how* del grupo al que pertenece, le permiten recurrir a más de 140 años de experiencia, lo que los posiciona como uno de los líderes a nivel mundial en la fabricación de carros bomba.

✓ Pues bien, SS., el año 2011 la JNCB de Chile de acuerdo al “Manual de Procedimientos para Asignación de Recursos y Adquisiciones de Material Bomberil” convocó a licitación internacional privada para la suscripción de un Contrato Marco de suministro para la adquisición de material mayor, consistente en cinco modelos de carros bomba para extinción de incendios, a los que designó como modelos C1, C2, C3, C4 y C5. La Licitación fue consignada con el número 21/2011 y copia de sus Bases Administrativas y Técnicas se acompañan en un otrosí del presente escrito. El llamado en cuestión se hizo en los siguientes términos, según consta en la cláusula segunda de las referidas bases:

“Bomberos de Chile, llama a proveedores del rubro personas naturales o jurídicas, así como consorcios, todos ellos, chilenos o extranjeros, inscritos en el Registro de Proveedores de Bomberos de Chile, a Licitación Pública Internacional para la suscripción de contratos marcos de suministro de Vehículos para Extinción de Incendios (Carros Bomba). La descripción detallada y la cantidad de los bienes a contratar se encuentran en las bases técnicas. Sólo podrán participar en esta licitación, proveedores que se encuentren válidamente inscritos en el Registro de Proveedores de Bomberos de Chile, o aquellos que se encuentren en proceso de inscripción a la fecha de publicación del presente llamado a licitación Pública”.

Atendida la convocatoria, nuestras representadas, empresas experimentadas en el rubro de construcción de material mayor para Bomberos -como hemos señalado- decidieron participar en la Licitación. La primera de ellas, CRIMSON, presentó su oferta y participó en la Licitación representada por su distribuidor oficial en Chile, FEREXPO S.A. Por su parte, GIMAEX presentó su oferta y se hizo parte también en la Licitación por intermedio de su representante, MACO INTERNATIONAL S.A.

Cabe destacar, SS., que también presentaron ofertas y se hicieron parte en la Licitación las siguientes empresas: **ROSENBAUER INTERNATIONAL AKTIENGESELLSCHAFT** representada por **COMERCIAL PIRECSA LTDA** (en adelante, conjuntamente, “**ROSENBAUER**”); **ITURRI S.A.**, por sí; **SIDES GROUP**, por sí; **JACINTO MAN** representada por **SERVICIOS DE VEHICULO OLITEK SPA** (en adelante, conjuntamente, “**JACINTO MAN**”); **JACINTO RENAULT** representada por **SERVICIOS DE VEHICULO OLITEK SPA**; **IVECO MAGIRUS CAMIVA** representada por **SOCIEDAD POMOTORA PROFESIONAL ESTABLECIMIENTO NORMANDIE LTDA.** (en adelante, conjuntamente, “**CAMIVA**”); **QUIROGA SAULSBURY** representada por **PESCO S.A.**; y **ALBATROS ZIEGLER** representada por la empresa **CYM S.A.**

Para los efectos de la presente medida prejudicial precautoria, resulta fundamental desde ya considerar que la empresa CAMIVA se ha adjudicado licitaciones y compras directas realizadas por la JNCB de manera ininterrumpida desde el año 1969. En efecto, en estos 43 años de relación permanente de la JNCB con CAMIVA, esta última **(i)** ha sido adjudicataria en **todas** las licitaciones de material mayor (carros para el combate de incendios) de la JNCB a que se ha presentado (100% de éxito en licitaciones), **(ii)** antes de existir licitaciones **siempre** resultó beneficiada por contrataciones directas de la JNCB, y **(iii)** jamás ha sido eliminada de licitaciones o procesos de adquisiciones de la JNCB por razones administrativas, técnicas, económicas o de otra índole. Como resultado de este virtual récord nacional en materia de licitaciones, aproximadamente un 95% de los carros de bomberos que hay en Chile son de la empresa CAMIVA. Todo lo anterior, no obstante las críticas generalizadas de los bomberos de Chile, según veremos.

ii) EXIGENTES CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN BAJO APERCIBIMIENTO DE ELIMINACIÓN DEL PROPONENTE.

Las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, SS., establecían requisitos específicos y determinados -tanto de forma, para la presentación de las ofertas, como de fondo, para la adjudicación de la Licitación- cuyo incumplimiento se encontraba sancionado nada menos que con la **eliminación** del proponente. Lo anterior es coincidente con lo dispuesto por la cláusula tercera de las Bases Administrativas, titulada “**ACEPTACIÓN Y SUJECCIÓN ESTRICTA A LAS BASES DE LICITACIÓN**”, en que se señala expresamente que los proveedores deben sujetarse en todo momento a las Bases por el solo hecho de presentar sus ofertas.

Atendida las irregularidades que denunciarnos, nos referimos brevemente a las condiciones más relevante de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación.

- (a) **Las Bases Administrativas y Técnicas establecían estrictas condiciones para presentar ofertas que permitieran participar en la Licitación, disponiendo la inmediata eliminación del proponente, en caso de incumplimiento.**

De acuerdo a lo exigido en las Bases Administrativas -especialmente en la cláusula séptima- las ofertas debían ser presentadas por los proveedores que decidieran participar, en dos sobres cerrados, -uno conteniendo la Oferta Técnica y el otro la Oferta Económica- en el lugar y fecha establecida, bajo apercibimiento de no aceptarse aquellas tardías o extemporáneas, las que serían rechazadas de plano y devueltas sin abrir.

Para estos efectos, las referidas Bases Administrativas agregaban que las ofertas se abrirían en dos actos públicos sucesivos a los que podrían asistir los proponentes. En el primero, se abriría la Oferta Técnica, para comprobar en ese mismo acto que el proponente cumpliera con cada uno de los documentos exigidos para participar en la Licitación, como requisito para continuar. Tal como SS. podrá observar de las Bases Administrativas, la cláusula séptima disponía además que el incumplimiento de dichos requisitos determinaría la eliminación de la oferta y la inmediata devolución de los antecedentes al proponente.

Asimismo, la cláusula novena de las Bases Administrativas, en sus numerales 1 y 2, dispone que las comisiones Administrativa y Técnica de la Licitación eliminarían de la Licitación a todas aquellas ofertas que no se ajustaran a las Bases.

Por su parte, la cláusula séptima de las Bases Administrativas disponía que la Oferta Técnica sería sometida luego a revisión por una Comisión Técnica, con el objeto de verificar el ajuste de las exigencias de las Bases, advirtiendo expresamente que **la oferta que no calificara, quedaría fuera del proceso:**

*“Los antecedentes de la oferta técnica serán sometidos a revisión por los organismos institucionales designados al efecto, quien verificará el ajuste de la documentación a las exigencias de las bases. El proponente cuya oferta técnica no califique el ajuste a las Bases Técnicas de la Licitación, **no será considerado para la evaluación económica, quedando fuera del proceso, lo que será notificado por [...]**”*

Complementando lo anterior, las Bases Técnicas disponían que las Ofertas Técnicas que no cumplieran con los requisitos técnicos establecidos **serían eliminadas de competencia de inmediato, aunque cumplieran con el resto de los requisitos**. Más aun se señalaba que, en ese caso, la Oferta Económica **ni siquiera sería abierta y que debía ser devuelta en dicho caso a su proponente**. Así consta, SS., en la página 3 de las Bases Técnicas:

“Las ofertas que no cumplan con los requisitos técnicos establecidos en las bases técnicas serán eliminadas de competencia de inmediato aunque cumplan con el resto de los requisitos establecidos en la presente licitación. Lo anterior significa que la Oferta económica no será abierta y en consecuencia, le será devuelta a la empresa oferente”

Finalmente, SS., para los efectos que denunciaremos más adelante hacemos presente que la cláusula séptima de las Bases Administrativas establecía la obligación perentoria a los proponentes de presentar **una oferta completa por cada fabricante**. Esto es, **cada proponente debía ofrecer vender los cinco tipos de carros (C1 a C5), fabricados por un mismo fabricante, y con todos los antecedentes (garantías del fabricante, servicio técnico, etc.) relativos a cada uno de los cinco tipos de carros y emitidos por el mismo fabricante o servicio técnico**. Es más, la respuesta de la JNCB a la pregunta N° 39 del proceso de preguntas y respuestas de la Licitación, la cual forma parte de las Bases de la Licitación, **estableció la prohibición expresa de que un proponente se presentara a la Licitación ofreciendo carros de dos fabricantes distintos en una misma oferta**. La sanción por incumplimiento de estas normas es la **eliminación inmediata, conforme a lo señalado precedentemente**.

En aras de la economía, SS., no continuaremos copiando las exigencias establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas. No obstante, llamamos la atención en el sentido de que, como puede apreciarse, las normas de la Licitación establecían estrictas y precisas condiciones para la presentación de las ofertas y para la adjudicación de la misma, bajo **sanción de eliminación**. Sin embargo, como veremos más adelante, la JNCB simplemente decidió -en contravención a sus propios actos- no cumplir con sus regulaciones.

- (b) Las Bases Administrativas regulaban expresamente la forma en que debía adjudicarse la Licitación, ponderando la Oferta Técnica y la Oferta Económica presentada por cada proponente, según el puntaje establecido en las Bases.

El numeral 4 de la cláusula novena y décimo segunda de las Bases Administrativas, ordenaban perentoriamente que debía adjudicarse la Licitación a las 3 ofertas que logran

el más alto puntaje total final o bien, que deberían desestimarse todas las ofertas si ellas no convenían a los intereses de Bomberos de Chile. Una vez adjudicada la Licitación, la JNCB firmaría un Contrato Marco con los 3 adjudicatarios, por una duración de 2 años renovable por una sola vez, por un periodo igual y los Cuerpos de Bomberos respectivos tendrían la libertad de elegir, durante este periodo, los Carros que estimen adecuados dentro de los ofrecidos por las 3 empresas adjudicadas.

(1) El puntaje total final corresponde a la suma del puntaje asignado a la Oferta Técnica en un 65% y a la Oferta Económica en el 35% restante.

Como SS. podrá comprobar de la lectura de las Bases Administrativas, la denominada "Comisión Técnica" fue la encargada de evaluar y asignar los puntajes a los participantes de la Licitación por sus respectivas Ofertas Técnicas. De acuerdo a la cláusula décimo primera, el máximo puntaje que la Comisión podía asignar a un proponente por dicha oferta era de 65 puntos. Por otra parte, la Oferta Económica sería evaluada por una Comisión Administrativa, siendo el máximo puntaje a asignar por dicha oferta, hasta 35 puntos.

OF. TÉCNICA hasta 65 ptos + OF. ECONÓMICA hasta 35 ptos = hasta 100 ptos.

Asimismo, SS., de acuerdo con las Bases la referida **Oferta Técnica**, se encuentra comprendida por la evaluación de los denominados "Requisitos Técnicos", hasta 40 puntos; y, a su vez, por la evaluación de cumplimiento de "Garantía, Servicio Técnico y Postventa" hasta 20 puntos. De esta manera, la fórmula a aplicar es la siguiente:

OF. TÉCNICA= Requisitos Técnicos hasta 40 ptos + Gtía, Servicio y Postventa hasta 25 ptos = máximo 65 puntos.

Por su parte, la Comisión Administrativa debía evaluar la **Oferta Económica** presentada por cada proponente. Para cada Oferta Económica, la Comisión Administrativa debía asignar puntaje -hasta por el total de 35 puntos que hemos señalado- al "Precio Ofrecido", al cual se le podía asignar hasta 26 puntos; "Forma de Pago", hasta 3 puntos; y "Plazo de Entrega", hasta 6 puntos.

OF. ECONÓMICA = Precio Ofrecido hasta 26 ptos + Forma de Pago hasta 3 ptos + Plazo de Entrega hasta 6 ptos = máximo 35 ptos.

Pues bien, SS., tal como indicamos, una vez efectuada la evaluación por la Comisión Técnica y Administrativa de las ofertas presentadas, la JNCB estaba obligada a adjudicar la Licitación a los 3 mejores puntajes totales finales.

iii) PUNTAJES REALES OBTENIDOS POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN.

De acuerdo con la información que hemos podido recabar, SS., podemos concluir que el resultado real de la Licitación, de acuerdo a las ofertas presentadas por cada uno de los proveedores que participaron en ella, es el siguiente:

OFERENTES	TÉCNICO (65%)	ECONÓMICO (35%)	TOTAL	LUGAR
Crimson - Ferexpo	56,08	31,35	87,43	2
Rosenbauer - Pirecsa	56,15	30,03	86,18	3
Saulsbury - Pesco	46,3	30,88	77,18	9
Jacinto MAN - Olitek	48,4	31,45	79,85	5
Gimaex - Maco Inter	54,63	33,97	88,60	1
Sides	50,77	28,47	79,24	6
Jacinto Renault - Olitek	49,18	29,71	78,89	7
Albatros-CYM	41,23	26,55	67,78	10
Iveco Magirus Camiva - ETS Normandie	45,17	32,75	77,92	8
Iturri	49,93	31,85	81,78	4

Como SS. podrá apreciar, los 3 mejores puntajes totales finales obtenidos en la Licitación 21/2011 corresponden a:

- **Primer Lugar** : **Gimaex** con 88,60 puntos.
- **Segundo Lugar** : **Crimson** con 87,43 puntos.
- **Tercer Lugar** : **Rosenbauer** con 86,18 puntos.

Cabe destacar, SS., que para los efectos de establecer lo anterior -como hemos expresado- basta con realizar un simple cálculo aritmético, de acuerdo a los puntajes que fueron asignados a cada oferta por las Comisiones de Evaluación Técnica y Administrativa. En efecto, de acuerdo con la información que fue proporcionada en el acto de Apertura de la Oferta Económica, y según el cálculo que puede realizarse de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera, II Etapa, el resultado de la asignación de puntajes de la Comisión Administrativa (hasta 35 puntos) fue el siguiente:

OFERENTE	PRECIO	FORMA DE PAGO	TIEMPO ENTREGA	TOTAL ECONÓMICO
Crimson - Ferexpo	22,35	3,00	6,00	31,35
Rosenbauer - Pirecsa	23,31	3,00	3,72	30,03
Saulsbury - Pesco	22,08	3,00	5,80	30,88
Jacinto MAN - Olitek	24,59	3,00	3,86	31,45
Gimaex - Maco Inter	26,00	3,00	4,97	33,97
Sides	25,47	3,00	0,00	28,47
Jacinto Renault - Olitek	23,23	3,00	3,48	29,71
Albatros-CYM	17,75	3,00	5,80	26,55
Iveco Magirus Camiva - ETS Normandie	24,37	3,00	5,38	32,75
Iturri	24,00	3,00	4,85	31,85

De la misma manera, SS., de acuerdo con la información a la que hemos tenido acceso hasta la fecha, los puntajes que fueron asignados por la Comisión Técnica a las Ofertas Técnicas presentadas por cada proponente, corresponden a los siguientes:

OFERENTE	PUNTAJE TÉCNICO	POST VENTA	TOTAL TÉCNICO
Crimson - Ferexpo	34,36	21,70	56,08
Rosenbauer - Pirecsa	33,58	22,60	56,15
Saulsbury - Pesco	30,2	16,10	46,3
Jacinto MAN - Olitek	31,34	17,10	48,4
Gimaex - Maco Inter	33,23	21,40	54,63
Sides	32,17	18,60	50,77
Jacinto Renault - Olitek	32,11	17,10	49,18
Albatros-CYM	26,93	14,30	41,23
Iveco Magirus Camiva - ETS Normandie	26,97	18,20	45,17
Iturri	28,03	21,90	49,93

De esta manera, resulta evidente, SS., que los mayores puntajes finales, por corresponder al mejor puntaje ponderado entre Oferta Técnica -según lo estimó la Comisión Técnica- y Oferta Económica -según lo estimó la Comisión Administrativa- fueron aquellos que presentaron las empresas **GIMAEX, CRIMSON Y ROSENBAUER**. A los dos primeros, sin embargo, la JNCB decidió no adjudicarles la Licitación, buscando al efecto un subterfugio formalista, una disculpa absolutamente ridícula, sobre todo cuando se la compara con las infracciones mayores y los defectos absolutamente inhabilitantes que presentan las ofertas de al menos 2 de las 3 empresas a quienes que la JNCB declaró— como por arte de magia—adjudicatarias.

- iv) **NO OBSTANTE LOS VERDADEROS RESULTADOS DE LA LICITACIÓN, LA JNCB DECIDIÓ IRREGULARMENTE ADJUDICARLA A DOS PROVEEDORES QUE SE**

ENCUENTRAN MUY POR DEBAJO DE LOS TRES MÁS ALTOS PUNTAJES TOTALES.

Como veremos a continuación, SS., aquellas normas expresas, estrictas y objetivas y aquellos simples cálculos aritméticos que establecían las Bases —todos los cuales debían constituir garantía de seriedad para los participantes en la Licitación— fueron brutalmente ignorados e infringidos con el proceder de la JNCB. Ésta no tuvo reparos en pasar a llevar su propia normativa para adjudicar caprichosamente el resultado de la Licitación a quienes no sólo no lograron los mejores puntajes, sino que, además, ni siquiera cumplieron con los requisitos habilitantes básicos que la misma JNCB estableció para la presentación de ofertas.

En efecto, según consta de la carta que acompañamos en un otrosí de esta presentación, por medio de carta de fecha 26 de marzo del año 2012 la JNCB procedió a notificar a FEREXPO que había procedido a adjudicar la Licitación 21/2011 a las ofertas presentadas por las empresas **COMERCIAL PIRECSA SA.**, para sus vehículos **ROSENBAUER**; **ETS NORMANDIE** para sus vehículos **IVECO MAGIRUS CAMIVA**; y **SERVICIOS DE VEHÍCULOS OLITEK S.A.**, para sus vehículos **JACINTO MAN**.

Es insólito observar, SS., que según el cuadro que analizamos en forma precedente, los vehículos **CAMIVA Y JACINTO MAN** se ubicaron en **los lugares 8° y 5°**, respectivamente, de acuerdo al puntaje real y total asignado por la Comisión Técnica y la Comisión Administrativa.

La JNCB no tuvo reparos, sin embargo, en pasar a llevar las Bases Administrativas y Técnicas. Sin más, decidió no sólo no adjudicar la Licitación a los primeros dos lugares de la misma —GIMAEX y CRIMSON, futuras demandantes de autos— sino que además lo hizo respecto de dos empresas que presentaron ofertas **absoluta y evidentemente deficitarias** (CAMIVA Y JACINTO MAN) y otras que, como veremos a continuación, **debieron haber sido eliminadas con anterioridad a la apertura de las Ofertas Económicas** (CAMIVA y ROSENBAUER) por haber violado flagrantemente las Bases Administrativas y Técnicas.

Las razones que haya tenido la JNCB para proceder de esta forma las probaremos en el juicio respectivo, cuyas acciones de nulidad e indemnización de todos los perjuicios que han sido ocasionados y que se ocasionarán anunciamos en el presente escrito. Sin embargo, es un hecho público, notorio y recurrente que una de las adjudicatarias (**CAMIVA**) —**que por muy poco no fue la peor calificada de los 10 participantes en esta Licitación**— es la

empresa a quien se le han adjudicado licitaciones y compras directas realizadas por la JNCB de manera ininterrumpida desde el año 1969.//

- v) **ADICIONALMENTE, LA JNCB PROCEDIO A ADJUDICAR LA LICITACION A LA EMPRESA ROSENBAUER, LA QUE DEBIO HABER SIDO DECLARADA FUERA DE BASES, POR HABER INFRINGIDO FLAGRANTEMENTE LAS BASES ADMINISTRATIVAS.**

En relación con la adjudicación efectuada a la empresa ROSENBAUER por parte de la JNCB, si bien dicha empresa se encuentra dentro de los tres puntajes totales finales más altos, **la Oferta presentada por dicha empresa debió haber sido declarada fuera de Bases, su participación eliminada y su oferta devuelta.**

En efecto, la empresa ROSENBAUER y su representante PIRECSA incumplieron abierta y flagrantemente la cláusula séptima de las Bases Administrativas y la respuesta de la JNCB a la pregunta N° 39 del proceso de preguntas y respuestas de la Licitación (que forma parte de las Bases), al presentar **una oferta con dos fabricantes distintos.**//

Las mencionadas normas de las Bases establecían: (1) la obligación perentoria de los proponentes de presentar una sola oferta completa por cada fabricante (es decir, cada oferta debía contener los cinco tipos de carros --C1 a C5-- producidos por un mismo fabricante, e incluyendo todos los documentos y antecedentes relativos a los cinco tipos de carros), y (2) la prohibición expresa de que un proponente se presentara ofreciendo carros de dos fabricantes distintos en una misma oferta.

FEREXPO hizo presente esta circunstancia en la apertura de las Ofertas Económicas, situación de la que quedó expresa constancia en la respectiva Acta de Apertura de Ofertas Económicas. Más aun, SS., cuando FEREXPO hizo presente la referida irregularidad, el señor Contralor de la Junta, **don Fabián Bustamante, indicó a viva voz que la segunda oferta incompleta de carros europeos presentada por ROSENBAUER le sería devuelta a ésta ese mismo día.**

Esta declaración del **Sr. Contralor constituye una verdadera confesión** de que se cometió un hecho ilícito e irregular, ya que las Bases exigían, perentoriamente y sin lugar a interpretación alguna, que la oferta de ROSENBAUER fuera eliminada de inmediato, por constituir una sola oferta con alternativas de carros de distintos fabricantes. Pues bien, ROSENBAUER no sólo no fue eliminada de la Licitación (como exigían las Bases) sino

que la JNCB terminó adjudicándole ésta de manera totalmente irregular e ilícita. De lo anterior, SS., también quedó expresa constancia en el audio que fue grabado en la referida oportunidad. Juzgue SS.

- vi) **AL ADJUDICAR LA LICITACIÓN A LA EMPRESA CAMIVA, LA JNCB NO SÓLO BENEFICIÓ ANTOJADIZAMENTE A QUIEN OBTUVO UNO DE LOS PEORES PUNTAJES, SINO QUE PREMIÓ GRACIOSA Y NUEVAMENTE A QUIEN DEBIÓ HABER ELIMINADO POR SUS MÚLTIPLES Y EVIDENTES INCUMPLIMIENTOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS.**

Adicionalmente, SS., como si todas las irregularidades que se han cometido en esta Licitación no fueran suficientes para interponer las acciones que anunciamos, en su oportunidad probaremos que la empresa CAMIVA tampoco cumplió con los requisitos administrativos y técnicos establecidos en las Bases respectivas.

Entre otros muchos incumplimientos inhabilitantes de la Oferta de Camiva, dicha empresa —al igual que ROSENBAUER— **presentó una oferta con carros de distintos fabricantes (y, por tanto, no presentó ni una sola una oferta completa)**, contraviniendo así lo dispuesto expresamente en la cláusula séptima de las Bases Administrativas y en la respuesta de la JNCB a la pregunta N° 39 del proceso de preguntas y respuestas de la Licitación, que forma parte de las Bases (ver segundo párrafo del el capítulo v) precedente).

Asimismo, entre otros muchos incumplimientos que acreditaremos en la demanda anunciada en estos autos, **la empresa CAMIVA ofreció vender a la JNCB un Carro Forestal con neumáticos no autorizados por las Bases**, contradiciendo además lo señalado en la respuesta a la pregunta N° 512 de las preguntas y respuestas de la Licitación. Como hemos visto, todas estas son causales de eliminación directa e inmediata de la oferta de CAMIVA, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases.

Pero, SS., la JNCB no sólo no eliminó de la Licitación la oferta de CAMIVA, violando así abiertamente sus propias Bases, sino que se las arregló para que esta oferta, **que resultó evaluada por las propias comisiones técnicas de la JNCB como la 8ª de 10 ofertas presentadas**, resultara ser una de “las 3 ofertas que lograran el más alto puntaje total final”.

SS., ¿cómo puede ocurrir que una oferta que debió ser eliminada antes de siquiera pasar a la etapa de evaluación técnica o económica (1) llegue a estas etapas, en contravención abierta y evidente de las Bases, y (2) sea evaluada y se le otorgue un puntaje, también en violación

abierta de las Bases? Y, lo más grave e indignante de este caso, ¿cómo puede ser que, habiéndose salvado milagrosamente de su invalidación inmediata, dicha oferta consiga uno de los puntajes más pobres de las 10 ofertas presentadas (**8º lugar de 10 ofertas presentadas**) y aun así, prodigiosamente, logre quedar entre las 3 ofertas con más alto puntaje, superando a ofertas que no sólo cumplían con las Bases sino que superaban notablemente el puntaje de la oferta de CAMIVA? Probaremos las razones de este misterioso proceder de la JNCB y nos referiremos en mayor profundidad a los móviles de estos absurdos resultados de la Licitación en la demanda de autos.

vii) OTRAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA JNCB EN EL PROCESO DE LICITACIÓN 21/2011.

Debemos señalar SS. que adicionalmente hemos tomado conocimiento de múltiples otros ilícitos e irregularidades cometidas en la Licitación.

Por ejemplo: Conforme a las Bases, la asignación de puntajes requería la reunión de los 4 miembros de la Comisión Técnica, a fin de suscribir la firma de ellos en el acta final de evaluación una vez efectuada la asignación. De acuerdo con las Bases, dicha acta debía ser presentada, en sobre sellado, el día de Apertura de la Oferta Económica, 15 de febrero del año 2011. Pues bien, tal como probaremos en su oportunidad, **sabemos que al momento de realizar la asignación de los puntajes la Comisión Técnica no sesionó con el quórum que exigían las Bases, y que ni el acta final de la evaluación técnica ni el sobre sellado que la debía contener tampoco fueron firmados por quienes correspondía.**

En efecto, SS., la Comisión Técnica sesionó el día anterior al de la Apertura de la Oferta Económica, 14 de febrero de 2011, pero sólo se encontraban reunidos físicamente dos de sus cuatro miembros, ya que los otros dos estaban fuera de Santiago, contactándose esporádicamente por teléfono. Dicha Comisión sesionó hasta pasadas las 5 de la madrugada en tales condiciones. Es absolutamente imposible, pues, que a las 10 de la mañana el día 15 de febrero (día de Apertura de la Oferta Económica) todos los integrantes de la Comisión Técnica hayan firmado el Acta de la Comisión de Evaluación Técnica y el sobre sellado que la contenía, como lo exigen las Bases. No obstante esta imposibilidad física de firmar el acta y el sobre respectivo, los integrantes de la JNCB que llevaron a cabo la Apertura de la Oferta Económica le indicaron a todos los asistentes que tenían el mencionado sobre sellado firmado por todos los integrantes conforme a las Bases.

viii) NULIDAD DE LA LICITACIÓN Y PERJUICIOS GENERADOS PARA MIS

REPRESENTADAS Y PERJUICIOS QUE HABRÁN DE PRODUCIRSE PARA LA INSTITUCIÓN DE BOMBEROS DE CHILE DE SUSCRIBIRSE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES ATENDIDA LA FORMA EN QUE SE VERIFICÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN 21/2011 .

Como SS. podrá apreciar, la forma en que la JNCB ha verificado el proceso de Licitación beneficiando antojadizamente a quien obtuvo los peores puntajes y premiando graciosamente a quien debió haber sido eliminado por sus múltiples y evidentes incumplimientos de las Bases Administrativas y Técnicas, genera no solo la nulidad de la Licitación y de todos los actos relaciones consecencialmente a los vicios que se han cometido sino que además, ha producido una serie de perjuicios a nuestras representada, los que serán demandados de acuerdo a la acción que ha sido enunciada en autos. Estos perjuicios incluyen, entre muchos otros, los múltiples gastos administrativos, legales y comerciales en que han incurrido nuestras representadas y sus distribuidores y representantes chilenos, todos los cuales participaron de buena fe en la Licitación, en la creencia de que la JNCB pretendía realizar un proceso justo, transparente y lícito. Estos daños y perjuicios serán mucho más graves e irreversibles aun en caso de celebrarse los contratos marco a que da lugar el acto de adjudicación de la Licitación, cuya declaración de nulidad solicitaremos en la demanda enunciada en estos autos.

Es más, si se llegan a suscribir los contratos marco a que da lugar la adjudicación de la Licitación en los términos irregulares e ilícitos en que se ha verificado, se provocará un **gravísimo perjuicio a la Institución de Bomberos de Chile**. En efecto, el haberse adjudicado la Licitación a dos empresas **que debieron haber sido eliminadas sin recibir ni un solo punto** (CAMIVA Y ROSENBAUER) y a empresas que consiguieron una paupérrima puntuación en la Licitación ((6° lugar en el caso de JACINTO MAN y 8° lugar en el caso de CAMIVA), **deja en evidencia que la JNCB ha optado por obligar a los CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE a adquirir carros bomba de calidad muy inferior y/o de pésima relación precio/calidad**. Dicha situación afecta indudablemente el trabajo de bomberos y así ha sido reconocido en varias oportunidades.

En efecto, SS., la primera situación, esto es, que el material mayor de CAMIVA es de calidad técnica inferior que muchos de sus competidores mejor evaluados en la Licitación es una realidad para muchos bomberos. Dicha opinión es recurrente, como puede apreciarse en los foros que en Internet se realizan en dicho sentido. Copiamos algunos ejemplos:

- "hay que ver ahora que dicen las bases para recién empezar a ilusionarse con ver mejores maquinas...aunque la bola de cristal me dice que ya no van a ser renault camiva.....van a ser iveco camiva, volvo camiva...etc...."[sic]
- "Estimada, lo que sucede es que en las bases técnicas de los vehículos hay especificaciones que son casi a la medida de los Camiva y que excluyen a muchos fabricantes importantes de carros. [...] En las bombas sucedió que las especificaciones señalan que el estanque debe tener una abertura que permita ingresar a él, para realizar inspecciones y reparaciones (abertura que traen los carros Camiva en el techo) mientras que gran parte del resto de fabricantes no cuenta con ese dispositivo ya que garantiza sus estanques de manera tal que si sufren alguna rotura el fabricante lo retira y te lo cambia por uno nuevo (¿no es mejor acaso eso que reparar un estanque?). [sic]
- "Esperemos que de una vez por todas podamos ver un proveedor americano en carros bombas, ya que en portaescalas y unidades de rescate Crimson está dejando la vara muy alta respecto a los otros proveedores." [sic]
- "las bases de la junta son trajes a la medida, y lamentablemente no siempre se privilegia la mejor calidad." [sic]
- "[...], habla de la "Jaula antivuelco interior a la vista", adivinen quién es el único picante fabricante con esa solución, pero para que sea menos obvio, se pide "memoria de cálculo", la que no estaba solicitada en licitación anterior. Es que esa una jaula muy reordinaria, es cosa de ver el catálogo de ese carro en <http://www.ets-normandie.cl/Producto...CCFR/CCFR.html> pinchen también en ese sitio donde dice "Descriptivo técnico/Licitación 11/2009" (al lado derecho, abajo de "Contacto")."[sic]
- "Esta es la falacia mejor vendida de Iveco Magirus: "Los carros americanos son para USA". La realidad es que las maquinas americanas son bastante mas versatiles y eficientes que lo que hasta hoy (y por ya mas de 40 años) se nos ha vendido como "carros de bomberos" y que en realidad no son mas que camiones comerciales con un estanque y una bomba de pobre capacidad al precio de una maquina americana." [sic]
- "Los representantes de Crimson y RB licitaron simplemente por que las bases indicaban una segunda marca, o sea era obligatorio que apareciera otro oferente, no porque hubieran aprendido algo especial, de hecho si uno revisa las bases, sólo los carros del regalón cumplen con gran parte de las bases anteriores, que no hay que olvidar son totalmente dirigidas para Normandie, tal como lo han sido por 42 años." [sic]
- "Lo más probable es que Camiva nos siga entregando carritos he de esperar que sean mas Magirus que Camiva, y ojala dentro de las bombas se pueda elegir con alguna otra empresa de mejor calidad, talvez Crimson, Rosenbauer, o cualquier otro que nos entregue carros de verdad y donde tengamos la opcion de poder hacer modificaciones segun nuestra realidad geográfica" [sic]¹

Finalmente, SS., la segunda situación, esto es, adjudicar la Licitación a quien no ha logrado las tres mejores evaluaciones, constituye un ilícito y un uso indebido de fondos públicos, más aun a la luz de lo dispuesto por el artículo 6° de la nueva Ley Marco de Bomberos de Chile, N° 20564, publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero del presente año. Esta

disposición legal indica expresamente que **la JNCB se financia con fondos que se les asignan anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público**, específicamente de la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Indudablemente, SS., la suscripción de los contratos adjudicados en las condiciones que hemos referido, constituiría una inversión indebida de fondos públicos.

- ix) **LA PRESENTE MEDIDA PREJUDICIAL PRECAUTORIA TIENE POR OBJETO OBTENER QUE SS. ORDENE A LA JNCB SE ABSTENGA DE SUSCRIBIR LOS CONTRATOS RESULTANTES DE LA ADJUICACIÓN REALIZADA CON TAN GRAVES VICIOS. URGENCIA.**

En las condiciones que hemos relatado, SS., la presente medida precautoria resulta completamente lógica, necesaria y urgente. En este sentido, la presente medida tiene por exclusivo y limitado objeto que SS. **ordene a la JNCB que se prohíba la celebración del Contrato Marco con cada uno de los adjudicatarios irregulares**, de manera que se abstenga de suscribir los contratos a que pueda dar lugar la adjudicación de la Licitación, en los términos que ésta ha sido comunicada en la carta de 26 de marzo de 2012 que se acompaña en un otrosí de esta presentación, en cuanto adjudica a dos empresas cuyas ofertas se encontraban muy por debajo de los tres más altos puntajes de la Licitación, en el caso de JACINTO MAN y CAMIVA, y en cuanto adjudica a empresas cuyas ofertas se encontraban absoluta y evidentemente fuera de Bases, en el caso de ROSENBAUER y CAMIVA.

- x) **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE MEDIDA PREJUDICIAL PRECAUTORIA.**

(a) Monto de los bienes sobre los cuales se solicita la medida.

El artículo 279 del Código de Procedimiento Civil, número 1, exige que si la medida se solicita respecto de bienes determinados, corresponde determinar su monto. En la especie, el valor de los bienes resulta inapreciable por el momento, por cuanto la medida requerida dice relación con la prohibición de celebrar un Contrato Marco para la posterior adquisición de Carros Bomba, el que dependerá de la demanda que, en su oportunidad, cada Cuerpo de Bomberos de Chile pueda realizar. Sin perjuicio de ello, para estos efectos, podemos señalar que, de acuerdo a la Oferta Económica presentada por las empresas que se han

¹ <http://www.elbombero.cl/foro/showthread.php/15422-Licitación-de-carros-de-la-Junta-Nacional?highlight=camiva>; <http://www.elbombero.cl/foro/showthread.php/26114-Nueva-licitación-carros->

adjudicado irregularmente la presente Licitación, el monto nominal según el Precio Promedio Ponderado total por Carro Bomba ofertado que se ha determinado conforme al valor asignado en la cláusula 11 segunda etapa, numero 1, de las Bases Administrativas, corresponde a:

	Precio ponderado PESOS (CLP)	
	FOB	DAP
Rosenbauer - Pirecsa (USD)	\$123.191.110	\$130.364.110
Jacinto MAN - Olitek (EUR)	\$116.776.115	\$123.409.910
Iveco Magirus Camiva - ETS Normandie (EUR)	\$117.827.540	\$123.846.635

(b) Esta parte acompaña comprobantes que constituyen presunción grave del derecho que se reclama. Humo de buen derecho.

En relación al presente requisito, acompañamos en un otrosí de esta solicitud la documentación que da cuenta de manera suficiente del derecho que invoca nuestra parte.

✓ En efecto, consta de las Bases Técnicas y Administrativas que acompañamos las estrictas condiciones establecidas por la JNCB en el papel y que no respetó en la realidad.

✓ Asimismo, consta de los documentos que han sido acompañada en un otrosí, que la futura demandada adjudicó la Licitación a dos empresas que no se encuentran, de acuerdo al puntaje asignado por las Comisiones de Evaluación respectivas, dentro de los primeros tres puntajes totales finales.

✓ Finalmente, consta del Acta de Apertura Económica, que la empresa FEREXPO hizo presente expresamente que la Oferta presentada por ROSENBAUER se encontraba fuera de Bases, en los términos reseñados en el presente escrito, no obstante lo cual la JNCB decidió igualmente adjudicarle a dicha empresa la Licitación.

Cabe destacar SS., finalmente, que hemos acompañado –además– una declaración jurada emitida por don **René Raimundo Aránguiz Lezaeta**, administrador público, persona de reconocida honorabilidad en el medio, quien, en su calidad de representante de la empresa FEREXPO S.A, **intervino activamente en el proceso de Licitación 21/2011 y quien declara bajo juramento que le constan los hechos en los que se fundamenta la presente medida precautoria en cuanto a las irregularidades con que fue adjudicada la Licitación 21/2011.**

Junta

Como SS., podrá comprender los Contratos que deben ser suscritos en razón de la referida Licitación serán firmados de manera inminente, no obstante los graves vicios que hemos enunciado y que probaremos en la oportunidad procesal correspondiente, **limitando la oferta a los Cuerpos de Bomberos por los próximos dos años solo a aquellos oferentes que se han adjudicado la Licitación en estas condiciones, lo que determina, sin lugar a dudas, la urgencia de la presente medida.**

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, y siguientes en relación con los artículos 273 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales aplicables,

A SS., RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Se sirva decretar, en carácter de prejudicial, la medida precautoria de prohibición de celebrar todo acto y/o contrato como consecuencia de la adjudicación verificada en el proceso de Licitación 21/2011, en los términos que fue comunicada a FEREXPO por medio de carta de 26 de marzo de 2012, ordenando expresamente a la JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE **que se abstenga de suscribirlos, mientras no exista sentencia firme o ejecutoriada recaída en el juicio que será deducido por las futuras demandantes, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimiento Civil.**

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a SS., se sirva tener presente que, según lo prescrito en el artículo 287 del Código de Procedimiento Civil, que ordena al solicitante expresar la acción que se propone deducir y someramente sus fundamentos, CRIMSON y GIMAEX deducirán en su oportunidad **acción de nulidad** del acto de adjudicación de la Licitación 21/2011 y de todos los actos y contratos relacionados con ella a que hubiera lugar y, asimismo, la de indemnización de todos los perjuicios, por la forma en que fue verificado el proceso de Licitación y su consecuente adjudicación, a fin de retrotraerla al estado que corresponda antes de los vicios cometidos o que SS., determine en el juicio respectivo, todo ello de acuerdo al Código Civil y demás disposiciones legales pertinentes. Los fundamentos de dichas acciones han sido referidos en el cuerpo del presente escrito y dicen relación con los vicios que han sido cometidos por infracción a las Bases de Licitación y a las demás disposiciones aplicables por la JNCB, atendida la forma completamente irregular en que ha procedido.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS., tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de las Bases Administrativas correspondientes a la Licitación Pública N° 21/2011 para la suscripción de Contrato Marco para suministros de vehículos para extinción de incendios (Carros Bomba)”.
2. Copia de las Bases Técnicas correspondientes a la Licitación Pública N° 21/2011 para la suscripción de Contrato Marco para suministros de vehículos para extinción de incendios (Carros Bomba)”.
3. Copia de respuestas a consultas técnicas efectuadas por proponentes del proceso de Licitación 21/2011 para suscripción de contrato de suministro de vehículos para el combate de incendios para bomberos.
4. Copia de la Carta de fecha 26 de marzo de 2012 emitida por la JNCB en que comunica la adjudicación de la Licitación 21/2011.
5. Declaración emitida ante notario bajo juramento de don René Aránguiz en la que expresa cada una de las irregularidades que le constan se han cometido en el proceso de Licitación 21/2011.
6. Protocolización de Anexo al documento señalado en el número anterior en el don René Aránguiz acompaña los resultados de la evaluación de las Comisiones de Evaluación Económica y Administrativa, de acuerdo con lo que consta.
7. Acta de apertura sobre N° 2 “Ofertas Económicas” Licitación 21/2011 material mayor para bomberos en la que se deja constancia de que la Oferta de la empresa ROSENBAUER se encontraba fuera de bases.

TERCER OTROSÍ: Por el presente acto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 298 parte final del Código de Procedimiento Civil, vengo en ofrecer otorgar fianza u otra caución que sirva como garantía suficiente para responder de los eventuales perjuicios que se originen en la medida solicitada.

CUARTO OTROSÍ: Atendido la caución que se constituirá, y para el éxito de la ejecución de la presente medida prejudicial precautoria, solicito a SS., se sirva conceder la medida prejudicial sin audiencia de la futura demandada. En efecto, el artículo 302 del Código de Procedimiento Civil establece esta posibilidad para los casos en que existan “razones graves” para ello. En el caso de autos, los hechos relatados y los antecedentes antes expuestos, permiten concluir que para que sea eficaz la medida solicitada, debe ser concedida **sin previa notificación de la futura demandada.**

QUINTO OTROSÍ: En atención a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Procedimiento Civil, esta parte solicita a SS., en base todo a todo lo antes expuesto y a la

necesidad de contar con un plazo razonable para la preparación de las acciones que se deducirán en contra de la futura demandada, que se amplíe el plazo en 30 días hábiles (i) para notificar la medida en cuestión a las demandadas; y (ii) para presentar la demanda en su contra por un término de 30 días hábiles; en ambos casos desde que haya trabado la medida precautoria solicitada.

SEXTO OTROSI: Solicitamos a SS. se sirva tener presente que nuestra personería para representar a CRIMSON FIRE consta del Mandato Judicial otorgado por escritura pública ante la notaría de don José Musalem; y que asimismo, nuestra personería para representar a GIMAEX, consta del Mandato Judicial otorgado por escritura pública ante la misma notaría, cuyas copias acompañamos en este acto, con citación.

SÉPTIMO OTROSÍ: Solicitamos a S.S. se sirva tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente patrocinio y poder en la presente causa y confiero poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don Ricardo Reveco Urzúa, doña Mónica Pérez Quintana, y don Tomás Pérez Lassere, de mi mismo domicilio, quienes firman el presente escrito en señal de aceptación del encargo judicial.

OCTAVO OTROSÍ: Hacemos presente a SS. que por el presente acto hacemos reserva de todas las acciones criminales y administrativas a que puedan dar lugar los hechos a que se refiere el presente escrito.